

REGLAS DE ORDEN
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Las Sagradas Escrituras

- (A) Lugar de las Sagradas Escrituras
 - (1) El Presidente y el Secretario se asegurarán de que en todas las reuniones de la Cámara de Diputados haya un ejemplar de las Sagradas Escrituras reverentemente colocado.
- (B) Oraciones Diarias
 - (1) La sesión diaria de la Cámara comenzará con oraciones. Llamado a la Oración.
 - (2) El Presidente podrá pedir que se ore en otros momentos.
 - (3) Cualquier diputado puede pedir al Presidente que pida que se ore en otras ocasiones.

II. Reglas Generales

- (A) Deberes de los Diputados
 - (1) Los Diputados se prepararán y prestarán su atención a los negocios de la Cámara.
 - (2) Los Diputados asistirán a todas las sesiones de la Cámara a menos que el Presidente los excuse.
- (B) Dispositivos de comunicación
 - (1) El Presidente podrá permitir a los Diputados traer teléfonos celulares, computadoras y otros dispositivos de comunicación a la Cámara, salvo lo dispuesto en estas reglas para las sesiones a puerta cerrada. Comunicación.
 - (2) No se permitirá hablar a través de ningún dispositivo de comunicación cuando la Cámara esté en sesión.
 - (3) Todos los dispositivos de comunicación se tendrán que poner en modo silencioso.
 - (4) Los Diputados respetarán a quienes los rodean al utilizar dichos dispositivos.
- (C) Distribución de materiales impresos, digitales y otros
 - (1) Solamente los informes, papeles y documentos oficiales necesarios para los asuntos de la Cámara podrán ser repartidos en la Cámara, salvo que el material haya sido aprobado por: (i) el Presidente; o (ii) la Cámara por mayoría de votos. Solamente documentos oficiales.
 - (2) Estas reglas se aplican a los materiales físicos en la sala y a los materiales digitales distribuidos a través de los dispositivos o software legislativo oficial.
- (D) Quórum
 - (1) Para llevar a cabo asuntos de la Constitución, el Artículo I Sec. 4, dispone: Quórum.
 - (i) la mayoría de la Diócesis con derecho a representa-

ción en esta cámara debe tener presente por lo menos un Diputado clérigo; y

- (ii) la mayoría de la Diócesis con derecho a representación en esta cámara debe tener presente por lo menos un Diputado laico; y

(E) Actas

Actas certificadas.

- (1) El Secretario o los Subsecretarios se harán cargo de las actas de la Cámara y el Comité para la Certificación de las Actas las revisará.
- (2) El Comité para la Certificación de las Actas revisará, aprobará y publicará las Actas finales de cada día antes del comienzo de la sesión del día siguiente.
- (3) El Comité para la Certificación de las Actas informará su decisión en la próxima reunión programada.
- (4) La Cámara puede pedir que las Actas de cualquier sesión de sean aprobadas por la Cámara.

III. Diputaciones

(A) Presidente de la Delegación

Deberes del Presidente.

- (1) Por lo menos un año antes de la primera sesión legislativa de la Convención General, cada Diputación hará lo siguiente:
 - (i) nombrar a un Presidente y
 - (ii) notificar al Secretario de la Cámara de Diputados el nombre del Presidente.
- (2) El Presidente de la Diputación hará lo siguiente:
 - (i) fungir como el contacto principal para las comunicaciones con la Cámara de Diputados;
 - (ii) certificar la votación de la Diputación por órdenes;
 - (iii) certificar los cambios en la Diputación durante la Convención General;
 - (iv) realizar otras tareas que disponga el Presidente.

(B) Certificación de Diputados Alternos como Diputados

Diputados Alternos.

- (1) Los Diputados Alternos no pueden sentarse ni pueden votar con sus Diputaciones, a menos que hayan sido certificados por el Comité de Credenciales como suplentes para un Diputado.
- (2) El Comité de Credenciales certificará a los Diputados Alternos como Diputados antes de cada sesión.
- (3) Los procedimientos para la certificación serán los determinados por el Secretario de la Cámara de Diputados.
- (4) Un Diputado Alterno fungirá en una o más sesiones legislativas como Diputado únicamente hasta que el Diputado a quien sustituye pueda volver a su asiento.

- (5) El Comité de Credenciales escuchará y decidirá cualquier disputa sobre la certificación de los Diputados e informará de su decisión a la Cámara.

IV. Privilegios de la Sala y Arreglos

- | | |
|---|------------------------------|
| (A) Privilegios de la sala. No se permitirá a nadie entrada a la sala a excepción de los Diputados, directivos de la Cámara y | Admisión a la sala. |
| (1) El Tesorero de la Convención General; | |
| (2) otras personas, autorizadas por el Presidente o el Secretario, para facilitar los procesos de la Cámara; | |
| (3) otras personas invitadas o autorizadas por el Presidente. | |
| (B) Asiento y voz Las siguientes personas tendrán asiento y voz en la sala de la Cámara: | |
| (1) dos personas ordenadas y dos laicos que sean representantes de la Iglesia Episcopal en Liberia debidamente autorizadas; | La Iglesia en Liberia. |
| (2) miembros de la Presencia Oficial de los Jóvenes; | Presencia de los Jóvenes. |
| (3) otras personas autorizadas por las Reglas Conjuntas, la Constitución o los Cánones. | |
| (C) Mesa. Únicamente los directivos de la Cámara de Diputados, miembros designados del Comité de Labor Parlamentaria y otras personas autorizadas o invitadas por el Presidente pueden estar en la mesa de la Cámara. | Mesa (Platform). |
| (D) Lugar para los Diputaciones y otros. Las diputaciones se sentarán juntos en la sala de la Cámara, en orden aleatorio, excepto que: | Sitio para las Diputaciones. |
| (1) Las diputaciones con miembros que pasan a la mesa pueden sentarse cerca de la misma; | |
| (2) Las diputaciones que requieren interpretación del idioma o que tengan otras necesidades, pueden sentarse en proximidad mutua y | |
| (3) el Presidente podrá indicar dónde deben sentarse las diputaciones y otras personas según sea necesario para facilitar los asuntos de la Cámara. | |
| (E) Asientos cerca de la sala | |
| (1) El Presidente y el Secretario designarán la galería para visitantes. | Visitantes. |
| (2) El Presidente y el Secretario podrán designar zonas cercanas a la sala de la Cámara de Diputados para asientos para los Diputados Alternos, miembros del Consejo Ejecutivo, y otros. | |
| (F) Revocación de privilegios de sala | |
| (1) Cualquier persona, incluidos los Diputados y oficiales, puede ser excluida por causa justificada de la Sala de la Cámara por el voto de dos tercios. | |
| (2) Cualquier moción para excluir deberá indicar la duración de tiempo, hasta la clausura, que la persona se queda excluida de la sala. | |

- (3) La moción puede establecer que la persona deje de servir como miembro de un comité durante la exclusión de la persona de la sala.

V. Directivos

- Presidente y Presidencia.
- (A) Presidente El Presidente de la Cámara de Diputados será elegido de conformidad con los Cánones.
 - (1) El Presidente presidirá todas las reuniones de la Cámara, a menos que el Presidente renuncie a la presidencia por un período temporal.
 - (2) Si el Presidente renuncia a la Presidencia:
 - (i) Presidirá el Vicepresidente; o
 - (ii) si el Vicepresidente no puede o no desea presidir, el Presidente podrá designar a cualquier Diputado para presidir.
 - (3) Si el Presidente ha renunciado a la Presidencia, el Presidente podrá reanudar la Presidencia en cualquier momento.
- Otros directivos.
- (B) Vicepresidente. El Vicepresidente de la Cámara de Diputados será elegido de conformidad con los Cánones.
 - (1) El Vicepresidente presidirá todas las reuniones de la Cámara en ausencia del Presidente.
 - (2) Si el Vicepresidente está presidiendo y no desea presidir, el Vicepresidente podrá designar a cualquier Diputado para presidir.
 - (3) Si el Vicepresidente ha asignado la presidencia a un Diputado, el Vicepresidente podrá reanudar la presidencia en cualquier momento.
 - (C) Secretario y Secretarios Auxiliares
 - (1) El Secretario de la Cámara de Diputados será elegido de conformidad con los Cánones.
 - (2) El Secretario podrá nombrar a Secretarios Auxiliares.
 - (D) Parlamentario
 - (1) El Presidente podrá nombrar a uno o varios Parlamentarios y Viceparlamentarios para asesorar al Presidente o quien esté presidiendo sobre el proceso parlamentario.
 - (2) Un Parlamentario puede ser un miembro de la Cámara u otra persona, a discreción del Presidente.
 - (3) El Parlamentario podrá dirigirse a la Cámara o a cualquier comité de la Cámara bajo la dirección del Presidente o quien esté presidiendo para facilitar los asuntos de la Cámara.
 - (E) Capellán
 - (1) El Presidente podrá nombrar a uno o varios capellanes para la Cámara, quienes pueden, pero no tienen que, ser miembros de la Cámara. El Presidente determinará las obligaciones del Capellán.

- (F) Oficial del Orden (Sergeant-at-Arms)
- (1) El Presidente podrá nombrar a un oficial del orden y los auxiliares que estime convenientes.
 - (2) El Oficial del Orden puede ser un miembro de la Cámara u otra persona, a discreción del Presidente.
 - (3) El Presidente determinará las obligaciones del Oficial del Orden. Sus deberes podrían incluir:
 - (i) localizar a los presidentes de los comités legislativos y escoltarlos a la mesa;
 - (ii) escoltar a los visitantes distinguidos y realizar los deberes ceremoniales;
 - (iii) mantener orden y decoro en la Cámara;
 - (iv) asegurar que sólo las personas autorizadas estén sentadas en la sala durante las sesiones de la Cámara, salvo cuando haya una sesión conjunta de ambas Cámaras; y
 - (v) asegurar que sólo personas autorizadas estén presentes durante sesiones a Puerta Cerrada.

VI. Agenda de las Sesiones Ordinarias

- (A) Orden normal de actividades
- (1) El Orden del Día normal de cada sesión de la Cámara será el siguiente, a menos que sea modificado por la Cámara en el calendario aprobado por la Cámara. Orden normal.
 - (i) Oración de Bienvenida
 - (ii) Informe sobre la Certificación de las Actas
 - (iii) Informe del Comité de Credenciales.
 - (iv) Comunicaciones de la Presidencia
 - (v) Mensajes de la Cámara de Obispos
 - (vi) Informe del Comité de Labor Parlamentaria.
 - (vii) Informe sobre las elecciones
 - (viii) Informes de los comités y legislación
 - (2) Orden de los informes de comités. El orden de legislación y de Informes de Comités se determinará de la siguiente manera: Calendario diario.
 - (i) El Comité de Labor Parlamentaria aprobará y publicará un calendario legislativo diario el día antes de cada sesión legislativa.
 - (ii) Durante el tiempo asignado para los Informes de comités y legislación diarios, se contemplarán las resoluciones en el orden que aparecen en el calendario publicado.
 - (iii) Después del aplazamiento para el día, el Comité de Labor Parlamentaria actualizará el calendario para el día siguiente y modificará el orden de los

Informes de Comités y la legislación, según sea necesario para considerar la legislación de alta prioridad.

- (iv) Una vez que se incorpore al Calendario la legislación, ésta permanecerá en el Calendario a menos que sea retirada o decidida por la Cámara.

(B) Orden Especial

- (1) Prioridad sobre asuntos ordinarios. Si la Cámara adopta un Orden Especial, tendrá prioridad sobre cualquier otro asunto, incluso mociones, informes o Resoluciones pendientes.
- (2) Voto. El Orden Especial requiere el voto de dos tercios para ser aprobado o modificado.
- (3) Consideración Especial. El Presidente, en cualquier momento en que no se esté considerando otro asunto, puede presentar cualquier Asunto a la Cámara para su consideración y decisión inmediata.

Consideración especial.

(C) Calendario de Consentimiento

- (1) Asuntos incorporados al Calendario de Consentimiento. El Secretario llevará un Calendario de Consentimiento el cual se someterá a votación una vez al día como la primera orden legislativa del día.
- (2) Publicación del Calendario de Consentimiento.
 - (i) El Calendario de Consentimiento deberá publicarse por lo menos veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión en la que el Calendario de Consentimiento se someterá a votación.
 - (ii) El Calendario de Consentimiento debe ser publicado por el Secretario:
 - (a) en línea, en el sitio web de la Convención General; o
 - (b) en forma impresa, en un lugar previamente anunciado y distribuido a los Diputados.
- (3) Incorporación de puntos en el Calendario de Consentimiento. Todos los Informes de Comité sobre Resoluciones u otros asuntos se colocarán automáticamente en el Calendario de Consentimiento a menos que:
 - (i) el comité vote excluirlos del Calendario de Consentimiento;
 - (ii) sea eliminado de conformidad con estas Reglas;
 - (iii) las Reglas de Orden, las Reglas de Orden Conjuntas, los Cánones o la Constitución disponen un procedimiento diferente para la consideración del punto;
 - (iv) el punto ha sido establecido por Orden Especial; o
 - (v) el punto es una de las siguientes cosas:

Publicación de Calendario de Consentimiento.

Todos los puntos están en el Calendario de Consentimiento.

Excepciones.

- (a) un informe del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas;
 - (b) una elección;
 - (c) una Resolución de privilegio o de cortesía;
 - (d) la confirmación de la elección del Obispo Presidente.
- (4) Quién puede eliminar puntos del Calendario de Consentimiento. Un punto puede ser retirado del Calendario de Consentimiento en cualquier momento antes de la votación final en el Calendario por:
- (i) el Comité Legislativo que propuso el punto;
 - (ii) la Presidencia del Comité de Labor Parlamentaria;
 - (iii) el proponente de la Resolución o Memorial;
 - (iv) cualesquiera tres Diputados;
 - (v) el Presidente de la Cámara.
- (5) Procedimiento para eliminar puntos del Calendario de Consentimiento. Un punto puede ser eliminado:
- (i) mediante aviso al Secretario; o
 - (ii) por anuncio en la sala de la Cámara.
- (6) Votación sobre el Calendario de Consentimiento. Al votar sobre el Calendario de Consentimiento, la Cámara votará sobre todos los puntos a la vez. Se requiere una mayoría de votos para aprobar el calendario.
- (i) Voto afirmativo. Un voto para aprobar el Calendario de Consentimiento es un voto para actuar sobre la recomendación de los Comités Legislativos para todos los puntos en el Calendario de Consentimiento.
 - (ii) Un Voto Negativo. Si la Cámara rechaza el Calendario de Consentimiento, el Comité de Labor Parlamentaria colocará todos los puntos del Calendario de Consentimiento en la Agenda.

Quién puede eliminar.

Procedimiento para eliminar.

Votación sobre Calendario de Consentimiento.

VII. Resoluciones y Memoriales

- (A) entregadas de antemano Las resoluciones son asuntos por los cuales la Cámara o la Convención General habla de un tema o materia en particular, enmienda la Constitución o cánones o expresa la opinión de la cámara. Legislación.
- (B) Memoriales
- (1) Los Memoriales son declaraciones sobre asuntos de gran importancia que instan a la Convención General a tomar medidas sobre un tema en particular.
 - (2) Los memoriales se remiten a un comité legislativo para informar al comité y para que se tengan en cuenta en sus deliberaciones.
 - (3) Un comité puede proponer una Resolución en respuesta a un Memorial. Respuesta a un Memorial.

- Quién puede proponer.
- (C) Forma. Toda Resolución o Memorial tomarán la forma proscrita por el Secretario.
 - (D) Propuestas. Una Resolución o Memorial puede ser propuesto por:
 - (1) un Diputado, si:
 - (i) otros dos diputados endosan la Resolución o Memorial; y
 - (ii) el Diputado no propone más de un total de tres Resoluciones y tres Memoriales.
 - (2) el Presidente de la Cámara de Diputados;
 - (3) un Comité Legislativo de la Cámara de Diputados;
 - (4) un Mensaje de la Cámara de Obispos;
 - (5) una Diócesis;
 - (6) una Provincia;
 - (7) una Comisión Permanente, Grupo de Trabajo u organismo obligado a rendir informe a la Convención General;
 - (8) el Consejo Ejecutivo.
- Plazo.
- (E) Fecha límite para entrega. Ninguna Resolución ni Memorial podrá presentarse en primer lugar a la Cámara después del final del segundo día legislativo, a menos que sea:
 - (1) una Resolución de privilegio o de cortesía;
 - (2) propuesta por un Comité Legislativo de la Cámara de Diputados;
 - (3) sea propuesta por el Presidente de la Cámara de Diputados;
 - (4) un Mensaje de la Cámara de Obispos; o
 - (5) votada por la Cámara para consideración.

VIII. Comités Legislativos

- (A) Reglas Generales sobre Comités Legislativos
 - (1) Nombramiento y formación
 - (i) A más tardar 90 días antes del primer día legislativo de la Convención General, el Presidente nombrará Comités Legislativos para el trabajo de la Cámara de Diputados en la Convención General.
 - (ii) Los Comités Legislativos pueden incluir los siguientes y otros que el Presidente designe:
 - (a) Reglas de Orden. Revisa y propone Resoluciones para modificar las reglas que rigen la Cámara.
 - (b) Constitución y Cánones. Recibe y propone Resoluciones que proponen enmiendas al texto de la Constitución o los Cánones;
- El Presidente podrá formar Comités.
- Reglas de Orden.
- Constitución y Cánones.

- | | | |
|-----|--|---|
| (c) | Gobernanza y Estructura. Recibe y propone Resoluciones que tratan la gobernanza y la estructura de esta Iglesia, incluida la Convención General, el Consejo Ejecutivo y la Comunión Anglicana. | Gobernanza y Estructura. |
| (d) | Misión Mundial. Recibe y propone Resoluciones sobre personal para la misión, la estrategia de la misión mundial y relaciones de pacto con otras provincias u organismos anglicanos. | Misión Mundial. |
| (e) | Justicia Social y Política Internacional. Recibe y propone Resoluciones sobre temas de justicia social en las diócesis extranjeras de la Iglesia y el trabajo de la paz y la justicia internacional de la Iglesia, incluyendo la interacción con la Comunión Anglicana. | Justicia Social y Política Internacional. |
| (f) | Justicia Social y Política de los Estados Unidos. Recibe y propone Resoluciones sobre temas de justicia social que enfrenta Estados Unidos, entre ellos su participación internacional. | Justicia Social y Política de los Estados Unidos. |
| (g) | Vitalidad de las Congregaciones. Recibe y propone Resoluciones sobre la salud, el desarrollo y la reconstrucción de congregaciones y comunidades de fe, incluso la plantación de iglesias, comunidades universitarias y contextos nuevos y no tradicionales. | Vitalidad de las Congregaciones. |
| (h) | Evangelismo y Comunicaciones. Recibe y propone Resoluciones sobre la evangelización dentro de las jurisdicciones de la Iglesia; recibe y propone Resoluciones sobre estrategias y tecnologías de comunicación para fortalecer la capacidad de comunicación del Evangelio de la Iglesia y las oportunidades para la administración e intercambio de información y dentro de la Iglesia. | Evangelismo y Comunicaciones. |
| (i) | Libro de Oración, Liturgia y Música. Recibe y propone Resoluciones sobre el Libro de Oración Común, la liturgia y la música de esta Iglesia. | LOC, Liturgia y Música. |
| (j) | Formación y Educación para el Ministerio. Recibe y propone Resoluciones sobre la formación y la educación cristiana para todos los bautizados y todos los asuntos relacionados con el ministerio ordenado. | Formación y Educación. |
| (k) | Church Pension Fund. Recibe y propone Resoluciones sobre el objetivo, el alcance, la estructura y el trabajo del Church Pension Fund, entre otros, pensiones, discapacidad, seguro de salud, otros seguros y productos | Church Pension Fund. |

- para seculares y religiosos empleados de la Iglesia, seguros para las instituciones de la Iglesia y publicación.
- Mayordomía y Desarrollo. (l) Mayordomía y Desarrollo. Recibe y propone Resoluciones sobre la administración, la educación la administración, el desarrollo y las donaciones planificadas.
- Ecuménicas e Interreligiosas. (m) Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas. Recibe y propone Resoluciones sobre las relaciones entre la Iglesia y otras Iglesias, la Iglesia y otras religiones, la cooperación y unidad entre iglesias y el diálogo y actos interreligiosos.
- Responsabilidad Medioambiental. (n) Responsabilidad Medioambiental y Cuidado de la Creación. Recibe y propone Resoluciones sobre la mayordomía del medio ambiente y el cuidado de la creación.

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> (o) Confirmación del Obispo Presidente. Recibe el Informe de la Cámara de Obispos sobre la elección de un Obispo Presidente y recomienda el acto en relación con la confirmación. | <p>Confirmación de la Elección.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> (iii) Comités Legislativos Especiales. El Presidente formará los siguientes Comités Legislativos Especiales para las labores de la Cámara de Diputados en la Convención General a más tardar 90 días antes del primer día legislativo de la Convención General. Estos comités no están obligados a celebrar audiencias en virtud de estas Reglas antes de tomar una decisión. <ul style="list-style-type: none"> (a) Labor Parlamentaria. Propone la agenda de la Cámara, determina el Calendario del Día y propone Ordenes Especiales y programa las elecciones. (b) Certificación de las Actas. Revisa las Actas del día legislativo anterior, corrige las Actas y reporta su finalización a la Cámara. (c) Privilegio y Cortesía. Recibe y propone Resoluciones que alaban a individuos u organizaciones y propone Resoluciones que expresan el agradecimiento de la Cámara por grupos o personas. (d) Referencias. Inscribe a los Diputados e informa sobre el número de miembros con derecho a voto en la Cámara de Diputados en cada sesión y actúa como escrutadores de votos en las elecciones. | <p>Comités que han de formarse.</p> |
| <p>(2) Membrecía y Composición</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El Presidente determinará el tamaño de cada Comité Legislativo y nombrará a los miembros. (ii) Todos los miembros de los comités legislativos deben ser Diputados. (iii) El Presidente es miembro de todos los Comités Legislativos. <i>ex officio</i>. (iv) El Presidente tratará de equilibrar los miembros del comité a través de las provincias de la Iglesia, cuando sea posible. | <p>Tamaño de los comités.</p> <p>Equilibrio.</p> |
| <p>(3) Directivos y Asistentes de Comités.</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El Presidente designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y cualquier otro directivo que considere necesario para cada Comité Legislativo. (ii) El Presidente debe nombrar a los directivos de los comités legislativos a más tardar 90 días antes del primer día legislativo de la Convención General. (iii) El Presidente puede nombrar Ayudantes Legislativos para asistir a los Comités Legislativos | <p>Los directivos se nombrarán 90 días antes.</p> |

- en el ejercicio de las actividades antes y durante la Convención General.
- (4) Publicación de los Integrantes del Comité
- (i) El Secretario de la Cámara de Diputados dará a conocer la composición de los Comités Legislativos a la Iglesia.
- Función y Autoridad.
- (5) Función y Autoridad de los Comités Legislativos. Cada Comité Legislativo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- (i) Considerar Resoluciones, Memoriales y otros asuntos que les sean remitidos para actuación o información.
 - (ii) Proponer Resoluciones sobre temas que no han sido remitidos al Comité para actuación, pero que están dentro del alcance de la descripción de sus obligaciones en virtud de la Regla VIII.A.1.ii o que le sean asignadas por el Presidente.
 - (iii) Celebrar audiencias.
 - (iv) Preparar informes y recomendar actos sobre Resoluciones, Memoriales y otros asuntos que le sean remitidos.
- (6) Reuniones de Comités
- (i) El Secretario de la Cámara encargará un espacio de encuentro para cada Comité Legislativo.
 - (ii) El lugar de reunión para cada Comité Legislativo de la Cámara de Diputados se dará a conocer a la Cámara y al público por el Secretario de la Cámara.
 - (iii) El Presidente podrá convocar a cualquier Comité Legislativo para examinar los asuntos sometidos a su consideración por el Comité Permanente Conjunto sobre Planificación y Arreglos antes de la hora fijada para las reuniones del comité legislativo en la Convención General. Estas reuniones pueden celebrarse electrónicamente de una manera tal que todos los miembros puedan escuchar a todos los demás miembros.
 - (iv) Una reunión puede ser convocada por el Presidente o por la mayoría de los miembros.
- Aviso de reuniones.
- (v) De conformidad con el Canon V.3.1 el quórum será la mayoría de todos los miembros.
- Quórum.
- (vi) Los Comités Legislativos pueden, pero no están obligados a, reunirse paralelamente con un Comité Legislativo de la Cámara de Obispos asignado a considerar el mismo asunto o asuntos. El Comité Legislativo de la Cámara de Diputados siempre debe votar por separado en el acto final de cualquier asunto que le sea remitido.
 - (vii) Sólo los miembros del Comité Legislativo pueden hablar durante las reuniones, a menos que el Presidente invite a otras personas a hablar.
- Votación en el Comité.

- | | | |
|---|---|--------------------------------|
| (viii) | Todas las reuniones de los Comités Legislativos estarán abiertas al público a menos que el Comité vote para celebrar una reunión a puerta cerrada. | Reuniones públicas. |
| (ix) | Un Comité Legislativo podrá celebrar una reunión a puerta cerrada con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Toda moción para entrar a una reunión cerrada deberá especificar el tema que se tratará. Ninguna decisión final sobre un asunto sometido al Comité podrá ser tomada durante una reunión a puerta cerrada. | Reuniones cerradas. |
| (x) | Antes de entrar a una reunión cerrada para tratar una Resolución, el Comité deberá celebrar una audiencia pública sobre la Resolución. | Audiencia pública. |
| (7) | El Secretario del Comité Legislativo tendrá o encargará un acta de: | Se levantarán actas. |
| | (i) la fecha y lugar de la reunión; | |
| | (ii) la asistencia de los miembros del Comité en cada reunión; | |
| | (iii) las Resoluciones y los asuntos debatidos en cada reunión y todas las decisiones tomadas al respecto; y | |
| | (iv) todas las demás mociones y actos del Comité. | |
| (8) | El Secretario del Comité Legislativo archivará un expediente de cada reunión del Comité Legislativo con el Secretario de la Cámara. El expediente será entregado dentro del plazo fijado por el Secretario de la Cámara. | El Secretario archivará actas. |
| (B) Audiencias de los Comités Legislativos | | |
| (1) Audiencias Obligatorias | | |
| (i) | Los Comités Legislativos deben celebrar una audiencia para cada Resolución, Memorial y cualquier otro asunto que le sea presentado para actuación o propuesto por ellos antes de tomar la decisión final. | Se celebrarán audiencias. |
| (ii) | Los comités legislativos deben tratar de programar todas las Resoluciones, Memoriales y otros asuntos sobre el mismo tema para que sean escuchados al mismo tiempo. | |
| (iii) | Los Comités Legislativos pueden celebrar audiencias hasta dos días (2) antes del primer día legislativo de la Convención General. | |
| (2) Avisos de Audiencia | | |
| (i) | Dos días antes del Primer Día Legislativo. Para las audiencias que se celebrarán dos días antes del primer día legislativo de la Convención General, un Comité Legislativo entregará un Aviso de Audiencia al Secretario de la Cámara de Diputados por lo menos siete (7) días antes de la audiencia. Al recibir el Aviso de Audiencia, la información será publicada por el Secretario en el sitio web de la Convención General. | Siete días de antelación. |

REGLAMENTO PARLAMENTARIO

Ocho horas de antelación.

- (ii) Durante la Convención General y Un Día antes del Primer Día Legislativo. Para las audiencias que se celebrará durante o no más de un día antes del primer día legislativo de la Convención General, un Comité Legislativo entregará el Aviso de Audiencia al Secretario de la Cámara de Diputados para que pueda ser publicado por la Secretaría en el sitio web de la Convención General por lo menos ocho (8) horas antes de la audiencia. Para las audiencias programadas antes de las 10:00 a.m., el Aviso de Audiencia debe ser publicado por el Secretario a las 6:00 p.m. a más tardar del día antes de la audiencia.
- (iii) El Secretario de la Cámara de Diputados se el formato para el Aviso de Audiencia.

(3) Testimonio en las Audiencias

Registro de los testigos.

- (i) Cualquier persona puede declarar en una audiencia ante el Comité Legislativo.
- (ii) Toda persona que desee testificar ante el Comité Legislativo debe registrarse mediante la firma de una hoja de testigo.
- (iii) El declarante debe identificarse por su nombre, condición (Diputado, Obispo, Alterno o Visitante), Diócesis, organización representada, en su caso, y la Resolución o asunto sobre el que desean declarar.
- (iv) La Presidencia podrá limitar el número de personas que pueden testificar, establecer límites de tiempo, alternar a favor y en contra, dar preferencia a los Diputados u otros grupos de personas y por otros medios regular la audiencia.

(4) Actas de Audiencias

Actas de Audiencias.

- (i) El Secretario del Comité Legislativo tendrá o encargará un acta de:
 - (a) la fecha y lugar de la audiencia;
 - (b) la asistencia de los miembros del Comité en cada audiencia;
 - (c) Resoluciones y otros temas considerados en cada audiencia; y
 - (d) nombre e información de identificación de cada declarante ante el Comité Legislativo y de la resolución o asunto sobre el que él o ella habló.

El Secretario presentará expediente de la audiencia.

- (ii) El Secretario del Comité Legislativo archivará el expediente de cada audiencia del Comité Legislativo con el Secretario de la Cámara de a la conclusión de cada audiencia.

(C) Informes de los Comités Legislativos

Informes de comité.

- (1) Cada Comité Legislativo debe tomar una decisión final sobre cada resolución y otros asuntos que le sean

remitidos para actuación para recomendar que la Cámara tome una de las siguientes medidas:

- | | |
|--|------------------------|
| (i) adoptar en la forma propuesta; | Adoptar. |
| (ii) adoptar con las enmiendas del Comité; todas las enmiendas hechas por un Comité se aplicarán automáticamente a la Resolución y el asunto ante la Cámara cuando la Resolución se considere que será la Resolución en su forma enmendada por el Comité; | Adoptar con enmiendas. |
| (iii) adoptar una Resolución Sustituta: | Sustituir. |
| (a) La Resolución sustituta debe tratar el mismo tema que la Resolución remitida al Comité Legislativo para actuación. | |
| (b) La Resolución sustituta sólo puede amparar una Resolución remitida al Comité Legislativo para actuación. | |
| (c) Si la Cámara se niega a adoptar una sustituta, la Resolución original será remitida automáticamente al Comité para consideración adicional. | |
| (iv) adoptar una Resolución sustituta consolidada: | Consolidar sustituta. |
| (a) La Resolución sustituta consolidada debe tratar el mismo tema que la Resolución remitida al Comité Legislativo para actuación. | |
| (b) Su informe sobre la decisión final sobre esa Resolución debe identificar todas las otras resoluciones que la Resolución sustituta está destinada a cubrir. | |
| (c) Un voto por el Comité Legislativo de recomendar la adopción de una Resolución sustituta consolidada será una recomendación automática de no hacer ninguna otra cosa con respecto a todas las demás Resoluciones que la Resolución sustituta consolidada está destinada a cubrir. | |
| (d) Si la Cámara se niega a adoptar una Resolución sustituta consolidada, las Resoluciones originales serán remitidas automáticamente al Comité para consideración adicional. | |
| (v) rechazar; | Rechazar. |
| (vi) remitir a una Comisión Permanente específica, a un Grupo de Trabajo de la Convención General, al Consejo Ejecutivo u otro organismo de la Iglesia para estudio, actuación o para hacer recomendaciones sobre el tema a la próxima Convención General; | Remitir. |
| (vii) no tomar más medidas porque: | Ninguna medida. |

- (a) el asunto ya se ha tratado por decisión de la Cámara de Diputados en esta reunión de la Convención General;
 - (b) el asunto está amparado por una Resolución de una Convención General anterior; o
 - (c) por otras razones.
- Coincidir. (viii) Si la resolución o el asunto ha sido decidido en la Cámara de Obispos:
 - (a) coincidir con la decisión de la Cámara de Obispos;
 - (b) coincidir con las enmiendas que propone el Comité Legislativo de la Cámara de Diputados;
 - (c) coincidir con una resolución sustituta propuesta por el Comité Legislativo de la Cámara de Diputados;
 - (d) no coincidir y tomar una decisión diferente;
 - (e) no coincidir.
- Desestima del Comité. (ix) Un Mensaje de la Cámara de Obispos de desestimar se tratará como no actuar.
- (2) Informe de Minoría
 - (i) Si hay una posición minoritaria en una decisión final sobre una resolución u otra materia y la minoría pide presentar un informe de minoría a la Cámara, el Presidente incluirá el informe de la minoría en el informe del Comité Legislativo sobre la decisión final sobre la Resolución u otro asunto.
 - (ii) Una posición de minoría se compone de por lo menos un cuarto (1/4) de los miembros del actual Comité Legislativo presentes y en votación de Resolución, Memorial, o cualquier otro asunto.

IX. Otros Comités

(A) Reglas Generales sobre Otros Comités

(1) Nombramiento y formación

- (i) El Presidente podrá formar otros Comités para las labores de la Cámara de Diputados en la Convención General a más tardar 90 días antes del primer día legislativo de la Convención General, con la salvedad que los Comités de Conferencia se formarán durante la Convención General según sean necesarios.
- (ii) Los Comités Legislativos pueden incluir los siguientes y otros que el Presidente designe:
 - (a) Revisión de Resoluciones

- (1) El Comité de Revisión de Resoluciones revisará todas las Resoluciones presentadas antes de la Convención General para revisar que son compatibles con el sistema de esta Iglesia, que están en la forma requerida por los Cánones y para evaluar si tienen implicaciones financieras. Sistema de gobierno, forma y revisión de financiación.
- (2) El Comité elaborará un informe asesor de cada Resolución y lo proporcionará a la presidencia del Comité Legislativo a la que la Resolución se remitió para actuación. El Comité continuará el proceso de revisión, mientras la Convención General está en sesión.
- (3) El Comité podrá elaborar o redactar de nuevo cualquier asunto en el lenguaje adecuado al ser pedido por el Presidente, el Comité Legislativo, Diputado, o la Cámara. Se puede redactar otra vez.
- (2) Membrecía y Composición
- (i) El Presidente determinará el tamaño de otros Comités y nombrará a los miembros.
- (ii) Los miembros de otros Comités no tienen que ser Diputados.
- (iii) El Presidente es miembro de todos los demás Comités, *ex officio*.
- (3) Oficiales del Comité
- (i) El Presidente designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y cualquier otro directivo que considere necesario para los demás Comités.
- (ii) El Secretario de la Cámara de Diputados dará a conocer la composición de los otros Comités a la Iglesia.
- (B) Reuniones de Comités
- (1) El Secretario de la Cámara de Diputados encargará un espacio de encuentro para cada Comité.
- (C) Creación de Comités de Conferencia
- (1) . Se creará un Comité de Conferencia:
- (a) por un voto por la Cámara para remitir la legislación aprobada por la Cámara de Obispos a un Comité de Conferencia; o Conferencia Legislativa.
- (b) cuando la Cámara de Obispos ha coincidido, con la enmienda, sobre legislación ya decidida en la Cámara y la Cámara no está de acuerdo con la enmienda de la Cámara de Obispos.
- (2) Nombramiento. El Presidente nombrará al Presidente todos los miembros de un Comité de Conferencia de entre los miembros de la Cámara de Diputados.

- (3) Acto Final. Cuando se haya formado un Comité de Conferencia, la resolución final del asunto bajo consideración se aplazará hasta que el Comité de Conferencia haya informado a esta Cámara.

X. Comités Especiales

- | | |
|-----------------------------|--|
| Comités Especiales. | (A) El Presidente podrá designar Comités Especiales para el trabajo de la Cámara de Diputados en o entre sesiones de la Convención General. |
| | (B) Membrecía y Composición |
| | (1) El Presidente determinará el tamaño de cada Comité Especial y nombrará a los miembros. |
| Diputados no pueden servir. | (2) Los miembros de los Comités Especiales no tienen que ser Diputados. |
| | (3) El Presidente será miembro de todos los Comités Especiales, <i>ex officio</i> . |
| | (C) Oficiales del Comité |
| | (1) El Presidente designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y cualquier otro directivo que considere necesario para cualquier otro Comité Especial. |
| | (2) El Secretario de la Cámara de Diputados dará a conocer la composición de los Comités Especiales a la Iglesia. |

XI. Sesiones de la Cámara

- | | |
|---------------------|---|
| Sesiones regulares. | (A) Sesiones Legislativas |
| | (1) Propósito. Una Sesión Legislativa es una sesión ordinaria de la Cámara de Diputados en la que la Cámara considera Resoluciones, escucha informes de comités y proporciona a los diputados una oportunidad para debatir. |
| Órdenes especiales. | (B) Sesiones de Orden Especial |
| | (1) Propósito. Una Sesión de Orden Especial es una sesión dispuesta por la Cámara para considerar una Resolución particular cualquier otro asunto determinado en virtud de las reglas especiales para la deliberación y el debate. Las sesiones pueden servir para estudiar asuntos importantes o estratégicos de manera informal para la conversación y la conexión. |
| | (2) Cómo se convoca Una Sesión de Orden Especial puede ser programada por el voto de las dos terceras partes de la Cámara. |
| Sesiones Cerradas. | (C) Sesiones Cerradas |
| | (1) Propósito. Una sesión cerrada de la Cámara tiene asistencia limitada y se utiliza para hablar de asuntos sensibles o pastorales. La Cámara no puede tomar medidas en una sesión cerrada. |
| | (2) Cómo se convoca Los Diputados pueden votar para entrar en una sesión cerrada por mayoría de votos. |

- (3) Quién puede asistir. Sólo podrán asistir a una sesión a puerta cerrada las siguientes personas:
 - (i) Diputados;
 - (ii) Directivos de la Cámara de Diputados;
 - (iii) personas a quienes se les ha concedido asiento en la sala de la Cámara;
 - (iv) otras personas autorizadas por la Cámara;
 - (v) otras personas autorizadas por el Presidente.
- (4) Reglas especiales relativas a las Sesiones a Puerta Cerrada
 - (i) El Secretario levantará actas para todas las Sesiones Cerradas. La actas levantadas durante una sesión cerrada sólo pueden ser revisadas y reveladas en una sesión cerrada.
 - (ii) Los dispositivos electrónicos personales no podrán ser utilizados para comunicarse ni hacer grabaciones durante una sesión cerrada.
 - (iii) Los miembros tienen la obligación moral de mantener la calidad confidencial de las actas de una sesión cerrada.

XII. Debate

- (A) Los Diputados pueden debatir.
 - (1) Cualquier Diputado o persona con asiento y voz en la sala de la Cámara podrá participar en el debate, a menos que una Regla de la Cámara especifique lo contrario. Elegibilidad para el debate.
 - (2) Cualquier diputado o persona que participa en debate indicará su nombre y la Diócesis que representa.
- (B) Definiciones
 - (1) Debate. Los debates son una oportunidad para que los Diputados participen en la discusión sobre cualquier asunto.
 - (2) Asunto. Un asunto incluye cualquier Resolución, Memorial, moción, Mensaje de la Cámara de Obispos o informe de Comité, que se presenta a la Cámara para su consideración y actuación. Asuntos ante la Cámara.
- (C) Los Diputados podrán participar en un debate sobre cualquier asunto, excepto cuando:
 - (1) el debate se haya terminado con el voto de la Cámara;
 - (2) el debate no se permita debido a una Regla de la Cámara, una Regla Conjunta, un Canon o la Constitución.
- (D) Límites de tiempo
 - (1) Se permite un total de 30 minutos para debatir sobre:
 - (i) cualquier asunto; y
 - (ii) todas las mociones relacionadas con ese asunto.

- Límite de tiempo para hablar.
- Fin del debate.
- (2) Si una persona se levanta para hablar durante los primeros seis minutos del debate de un asunto, ningún miembro podrá proponer lo siguiente a menos que ninguna otra persona desee debatir sobre el asunto:
 - (i) enmendar la moción o Resolución;
 - (ii) proponer un sustituto;
 - (iii) terminar el debate.
 - (3) Durante un debate sobre cualquier moción u otro asunto, cualquier miembro podrá:
 - (i) hablar hasta dos (2) minutos, o hasta cuatro (4) minutos si se requiere interpretación lingüística, después de que el Presidente le dé la palabra;
 - (ii) hablar dos veces.
 - (4) El Debate terminará después de:
 - (i) una votación exitosa para terminar el debate;
 - (ii) concluido el tiempo permitido para el debate por una Regla u Orden Especial; o
 - (iii) por decisión del Presidente si:
 - (a) por lo menos tres Diputados han hablado en favor del asunto y nadie se levanta para hablar en contra; o
 - (b) por lo menos tres Diputados han hablado en contra del asunto y nadie se levanta para hablar en favor; o
 - (c) nadie se levanta para hablar sobre el asunto.

XIII. Mociones

- Mociones permitidas en la Sala.
- Levantar.
- (A) Cómo se proponen
 - (1) Las mociones podrán ser propuestas por cualquier Diputado o persona autorizada a presentar una moción en las Reglas de la Cámara.
 - (2) Un Diputado que desee presentar una moción debe:
 - (i) indicar su nombre y la Diócesis a la que representan;
 - (ii) reconocer su intención de proponer una moción en cualquier sistema de cola de espera; y
 - (iii) ser reconocido por el Presidente o la presidencia.
 - (B) Tipos de mociones. Cualquier Diputado puede hacer una de las siguientes mociones y no se podrá hacer ninguna otra moción en la sala de la Cámara, salvo las excepciones establecidas por estas Reglas.
 - (1) Mociones que afectan los asuntos generales de la Cámara:
 - (i) Para levantar la sesión o para descanso:

- (a) se utiliza para terminar (levantar) una sesión o tomar un breve receso;
- (b) tiene las siguientes características:
 - (1) no se permite el debate;
 - (2) no se pueden hacer enmiendas;
 - (3) se requiere una mayoría de votos.
- (ii) Levantar la sesión y reunirse de nuevo a una hora determinada.
 - (a) se utiliza para levantar una sesión y establecer una hora para volver a reunirse;
 - (b) tiene las siguientes características:
 - (1) el debate sólo se permite sobre la hora;
 - (2) las enmiendas sólo se permiten sobre la hora.
- (iii) Apelar la decisión del Presidente o la presidencia: Apelar la decisión.
 - (a) se utiliza para apelar cualquier decisión del Presidente o la presidencia sobre cualquier cuestión de procedimiento;
 - (b) tiene las siguientes características:
 - (1) se permite el debate;
 - (2) no se permiten las enmiendas;
 - (3) se requiere una mayoría de votos;
 - (4) debe hacerse inmediatamente después de la decisión del Presidente.
- (iv) Para crear una Orden Especial o cambiar la Agenda: Órdenes especiales.
 - (a) se utiliza para crear una Orden Especial que no está incluida en el programa de la Convención o para cambiar el Orden del Día. También puede incluir reglas especiales para regular cómo se llevará cabo la orden.
 - (b) Tiene las siguientes características:
 - (1) se permiten las enmiendas;
 - (2) se permite el debate;
 - (3) se requiere una votación de dos tercios;
- (v) Para suspender las Reglas: Suspender reglas.
 - (a) se utiliza para suspender o modificar las Reglas de la Cámara que interfieren con un objetivo particular de la Cámara;
 - (b) tiene las siguientes características:
 - (1) se permiten las enmiendas;
 - (2) se permite el debate;

- (3) se requiere una votación de dos tercios;
- (2) Las mociones que afectan el debate sobre una resolución o asunto.
- Terminar el debate.
- (i) Poner fin al debate y votar de inmediato:
 - (a) se utiliza para poner fin al debate sobre una moción, resolución, informe u otro punto de actuación y forzar un debate. A veces también se conoce como "demandar la cuestión previa."
 - (b) tiene las siguientes características:
 - (1) afecta solamente el asunto en debate;
 - (2) no se permite el debate;
 - (3) se requiere una votación de dos tercios de la mayoría.
- Posponer.
- (ii) Posponer el debate de una moción o resolución hasta cierta hora:
 - (a) se utiliza para aplazar el debate y considerar una moción o resolución hasta cierta hora, hasta después de transcurrido cierto tiempo o hasta después de que haya ocurrido un suceso. No se puede utilizar para posponer la medida hasta después de que se haya levantado la Convención General.
 - (b) tiene las siguientes características:
 - (1) se permite el debate;
 - (2) se permiten las enmiendas;
 - (3) se requiere una mayoría de votos.

- | | |
|--|-----------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> (iii) Retirar del Comité: <li style="padding-left: 20px;">(a) se utiliza para retirar algo de un comité y presentar de inmediato a la sala de la Cámara. <li style="padding-left: 20px;">(b) tiene las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> (1) no se puede llevar a cabo antes del cuarto día legislativo; (2) se permite el debate; (3) no se permiten las enmiendas; (4) se requiere una votación de dos tercios; | Retirar. |
| (3) Las mociones que afectan a lo que se hace con un asunto. | |
| <ul style="list-style-type: none"> (i) Remitir al Comité de Origen, a un Comité Diferente, a una Comisión Permanente, u a Otro Organismo: <li style="padding-left: 20px;">(a) se utiliza para remitir un asunto a un grupo o comité legislativo para estudiar el asunto y reportar enmiendas o medidas sugeridas; <li style="padding-left: 20px;">(b) tiene las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> (1) se puede debatir; (2) se puede enmendar en cuanto al organismo remitido; (3) se requiere una mayoría de votos. | Remitir. |
| <ul style="list-style-type: none"> (ii) No tomar más medidas: <li style="padding-left: 20px;">(a) se utiliza para detener la consideración de una Resolución o Memorial particular y eliminarlo de la consideración total en la presente reunión de la Cámara; <li style="padding-left: 20px;">(b) tiene las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> (1) se permite el debate; (2) no se permiten las enmiendas; (3) se requiere una mayoría de votos. | Ninguna medida. |
| <ul style="list-style-type: none"> (iii) Enmendar o Sustituir: <li style="padding-left: 20px;">(a) se utiliza para modificar o cambiar una Resolución o moción. Esto incluiría un cambio técnico o una modificación de fondo que pudiera alterar el significado o la intención de una Resolución o moción. Las enmiendas deben estar relacionadas con el punto de la Resolución que están tratando de cambiar. <li style="padding-left: 20px;">(b) Las Enmiendas Secundarias son: <ul style="list-style-type: none"> (1) cambios que se proponen a una enmienda. Las Enmiendas Secundarias deben estar relacionadas con el tema específico de una enmienda y no | Enmendar o sustituir. |

pueden ser utilizadas para alterar otras partes de una Resolución o partes no afectadas por la enmienda.

- (c) tiene las siguientes características:
 - (1) se permite el debate;
 - (2) sólo se permiten Enmiendas Secundarias;
 - (3) se requiere una mayoría de votos.

División.

- (iv) Dividir el Asunto:
 - (a) se utiliza para dividir un Asunto o Resolución en partes separadas y votar por separado. Si el Asunto es fácilmente divisible en temas separados, puede ser dividida por la Presidencia a petición de un miembro.
 - (b) proceso para utilizar este asunto:
 - (1) en primer lugar solicitar que se divida la cuestión y explicar dónde se debe dividir;
 - (2) el Presidente se pronuncia sobre la si la cuestión es divisible o no;
 - (3) si la cuestión es divisible, la Cámara procede al debate y actúa sobre las partes divididas de la cuestión;
 - (4) si el Presidente pronuncia que la cuestión no es divisible, cualquier Diputado puede apelar el pronunciamiento.

Reconsideración.

- (v) Reconsiderar Algo Sobre lo que se Actuó Previamente:
 - (a) se utiliza para reconsiderar un asunto sobre el que anteriormente votó la Cámara en la presente reunión de la Convención General;
 - (b) tiene las siguientes características:
 - (1) cualquier diputado podrá pedir la reconsideración de un Asunto;
 - (2) no se permiten las enmiendas;
 - (3) se permite debatir si el Asunto reconsiderado es debatible;
 - (4) se requiere una mayoría de votos;
 - (5) un Asunto sólo podrá ser reconsiderado una vez;
 - (6) si se aprueba la moción de reconsideración, la Resolución se restaura a donde estaba inmediatamente antes de que la Cámara tomara la medida que se considerando.

XIV. Votación

- (A) Cada Diputado debe votar cuando un asunto se someta a votación. Se requiere votación.
- (B) El Presidente podrá excusar a un Diputado de la votación sobre un asunto, si:
- (1) el Diputado tiene un conflicto de intereses; o
 - (2) por otra causa justificada.
- (C) Votar es necesario para adoptar un asunto. La cantidad de votos necesarios para aprobar una Resolución u otro asunto es la siguiente: Votos para aprobar una Resolución.
- (1) un voto de la mayoría consiste en más de la mitad de los votos;
 - (2) un voto de dos tercios consiste en más de dos tercios de los votos;
 - (3) un voto mayoritario por Órdenes consiste en más de la mitad de las diputaciones seculares y más de la mitad de las diputaciones religiosas.
- (D) Recuento de los votos. La cantidad necesaria para aprobar un asunto será determinado por los presentes votantes.
- (E) Votar por Órdenes en virtud del Art. 1 Sec. 5 de la Constitución. Votación por Ordenes.
- (1) Procedimiento:
 - (i) Se hará Voto por Órdenes para cualquier asunto a petición las diputaciones de clérigos o laicos de por lo menos tres diócesis separadas o como según se disponga en la Constitución o Cánones;
 - (ii) el voto de cada orden, de clérigos y laicos, se contará por separado y cada orden en cada diócesis tendrá un voto;
 - (iii) para aprobar cualquier cuestión sometida a votación por órdenes será necesario el voto afirmativo concurrente de ambas órdenes;
 - (iv) el voto afirmativo concurrente de una orden exigirá que en esa orden hayan votado afirmativamente la mayoría de las Diócesis presentes en dicha orden, a menos que la Constitución o los Cánones dispongan un voto mayor;
 - (v) el voto afirmativo de una orden de clérigos o laicos requiere de una mayoría de los Diputados presentes en esa orden en esa Diócesis.
 - (2) Sin voto. No hay voto (es decir, no en sentido afirmativo) se produce cuando la mayoría de una diputación de seculares o religiosos está en contra de un asunto o está en empate.
 - (3) Voto de dos tercios. Si una moción en virtud de las Reglas requiere el voto de dos tercios, y se pide debidamente un Voto por Ordenes, la moción pasará si

hay un voto afirmativo en cada orden de dos tercios de las Diócesis.

- (4) Cuenta. El recuento en un voto por órdenes será por medios electrónicos y/o escritos según lo disponga por el Presidente o la presidencia.
- (5) La publicación de los resultados. Los resultados de todos los Votos por Ordenes serán publicados oportunamente de manera fácilmente accesible a la Cámara y al público e incluye cómo votó cada orden de cada diócesis.
- (6) Sondeo. El voto de cada Diputado de una Diócesis debe indicarse y registrarse cuando lo pida por un miembro de la Diputación.

XV. Elecciones

(A) Candidaturas

- (1) Se permiten propuestas por dos Diputados antes de cualquier elección de la Cámara.
- (2) Cada candidatura se presenta por escrito, en un formulario aprobado por el Comité Permanente Conjunto de Candidaturas, a la Secretaría, a más tardar el tercer día legislativo.
- (3) A excepción del Presidente y Vicepresidente de la Cámara, no hay discursos de candidatura para ningún cargo o puesto.

(B) Requisitos para Votar

- (1) Todas las elecciones serán por votación secreta individual, en papel o medio electrónico, salvo cuando no haya más candidatos que puestos abiertos, en cuyo caso el voto puede ser por voz.
- (2) Se requiere una mayoría de votos para elegir.

(C) Procedimientos de votación

- (1) En todas las elecciones en las que hay ocho o menos candidatos, después de la tercera votación, habrá sólo dos candidatos más que quedan en la boleta electoral que la cantidad de vacantes a cubrir. Después de la quinta votación habrá solamente un candidato más que queda en la boleta electoral que la cantidad de vacantes a cubrir.
- (2) En todas las elecciones en las que hay más de ocho candidatos, después de la tercera votación, habrá sólo cuatro candidatos más que quedan en la boleta electoral que la cantidad de vacantes a cubrir.
- (3) Después de la quinta votación habrá solamente un candidato más que queda en la boleta electoral que la cantidad de vacantes a cubrir.

Voto secreto para las elecciones.

Papeleta de votación.

XVI. Confirmación de la elección de un Obispo Presidente

- (A) Cuando el presidente recibe el nombre del obispo elegido por la Cámara de Obispos que será el Obispo Presidente, el

Presidente informará el nombre al Comité Legislativo para la Confirmación del Obispo Presidente.

- (B) El Comité Legislativo para la Confirmación del Obispo Presidente hará una recomendación a la Cámara en cuanto a si debe confirmar o no confirmar la elección de la Cámara de Obispos. El comité recomienda.
- (C) La Cámara puede optar por recibir el informe del Comité a la Cámara en sesión cerrada.
- (D) Si la Cámara elige recibir el informe en sesión cerrada, la Cámara puede continuar en sesión cerrada para fines de debate.
- (E) Al terminar del debate, la Cámara cesará la sesión cerrada. El Comité repetirá su recomendación y la Cámara votará inmediatamente sobre la recomendación.
- (F) La Cámara votará por votación secreta individual, en papel o medio electrónico, a menos que se solicite votación por Ordenes.
- (G) Se requiere una mayoría de votos para confirmar.

XVII. Autoridad Parlamentaria

- (A) La última edición de Robert's Rules of Order, Newly Revised (Reglas de Orden de Robert, nueva revisión) regirá la interpretación de estas Reglas y Procedimientos siempre que Robert's no se contraponga a estas Reglas. Robert Reglas de Orden.
- (B) La Constitución, los Cánones, las Reglas Conjuntas y las Reglas de esta Cámara tienen prioridad cuando haya un conflicto con las Reglas de Orden de Robert.

XVIII. Cláusula de Supremacía y Vigencia

- (A) Estas reglas están subordinadas a la Constitución, los Cánones y las Reglas de Orden Conjuntas de la Convención General. Subordinación.
- (B) Estas Reglas siguen vigentes en cada reunión hasta que sean enmendadas, revocadas o sustituidas por la Cámara.

XIX. Enmiendas a las Reglas de Orden

- (A) La Cámara podrá enmendar estas Reglas en cualquier momento por el voto de dos tercios de los miembros presentes. Dos tercios del voto para enmendar.
- (B) El Comité Legislativo sobre las Reglas de Orden tendrá en cuenta todas las enmiendas propuestas a las Reglas y hará recomendaciones a la Cámara.
- (C) Todas las enmiendas a estas Reglas de Orden entrarán en vigencia inmediatamente a menos que se disponga expresamente lo contrario. Efecto inmediato.